



**AÑO** 2016

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
DE**

CONTRATO No. 6

---

ADQUISICION DE LLANTAS, BATERIAS Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS PROPIEDAD

---

DEL BFA (LLANTAS)

---

**OTORGADO POR  
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO  
Y**

---

DOÑO, S.A. DE C.V.

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO

---





**ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero dos- cinco, que en adelante se denominará "**El Banco**"; y **VICENTE DOÑO RAMIREZ**, de ochenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintitrés mil veintiuno - siete, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno –ciento noventa mil ochocientos treinta y seis – cero cero uno –seis, actuando en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad "**CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia **DOÑO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero treinta mil quinientos noventa y tres – ciento dos – nueve; que en el presente instrumento me denominaré "**la Contratista**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al literal "b" del Artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión 06/2016 denominado "**ADQUISICION DE LLANTAS, BATERIAS Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS PROPIEDAD DEL BFA**", y de conformidad a la Resolución de Adjudicación de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el Gerente General del Banco adjudicó el seis de junio de dos mil dieciséis, el suministro de dichos productos de forma parcial, adjudicando a la contratista únicamente **LLANTAS** por lo que hemos convenido en celebrar el presente contrato de **ADQUISICION DE LLANTAS, BATERIAS Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS PROPIEDAD DEL BFA**, de forma parcial, el cual se registrará por lo establecido en la LACAP, en cuanto a sus obligaciones, condiciones, y cláusulas siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el suministro de llantas, baterías y

lubricantes para vehículos propiedad del Banco de Fomento Agropecuario, a través de compra programada cuyos bienes o productos se irán solicitando de acuerdo a las necesidades del Banco. **ALCANCE DEL CONTRATO.** El presente contrato comprende el **SUMINISTRO DE LLANTAS** según detalle anexo uno, con la aclaración que podrá realizar compras hasta el monto adjudicado según lo establecido en la Cláusula III) del presente contrato sin importar el tipo de llanta que solicite. El requerimiento lo realizara únicamente el administrador del contrato o quien haga sus veces al correo electrónico [ventasdono@gmail.com](mailto:ventasdono@gmail.com) con atención al Licenciado Antonio Guevara, con cargo de Gerente de Ventas de Campo; productos que serán de entrega inmediata después de recibida la notificación vía el correo electrónico (antes detallado). **II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista o empresa suministrante queda obligada a: a) Mantener los precios de las llantas en la vigencia del contrato o hasta que se agote el monto adjudicado, b) Mantener en sus bodegas el stock de inventarios necesarios para poder abastecer al Banco en el momento que estos productos se requieran; c) La garantía de las llantas deben ser de doce meses partiendo de la fecha de adquisición, d) Por cada llanta adquirida se deberá de proveer de la válvula respectiva, e) Por la compra de dos llantas en adelante suministrar los servicios de alineado y balanceo completamente gratis; f) El armado de las llantas y demás servicios se realizaran en las instalaciones de la empresa Suministrante previa coordinación de las partes para evitar que por espacio no se realice el servicio, g) a cumplir con los valores agregados por las compras adquiridas para cada uno de los productos ofertados. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total contratado por el suministro será hasta la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cantidad que incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Banco pagará a la Contratista el cien por ciento del producto requerido, al recibir el mismo a satisfacción, debiendo la Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: 1) Acta original de Recepción de los Suministros o productos requeridos de acuerdo a la Cláusula I del presente contrato; y 2) Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de Visto Bueno del administrador del contrato o quien haga sus veces. Para lo cual el contratista deberá haber entregado la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato, el pago se efectuará a más tardar diez días hábiles posteriores a la entrega del respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de las

oficinas centrales del Banco. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para el cumplimiento del objeto del presente contrato es de **DOCE MESES**, los cuales se contarán a partir de la orden de inicio escrita que emitirá el Administrador del Contrato por parte del Banco, los suministros se realizarán de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo en las diferentes Centros de Servicios y Oficinas Central del Banco, pudiéndose prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO:** La Contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, de forma inmediata después de recibida la notificación vía el correo electrónico; requerimiento que realizara únicamente el administrador del contrato o quien haga sus veces al correo electrónico [ventasdono@gmail.com](mailto:ventasdono@gmail.com) con atención al Licenciado Antonio Guevara, con cargo de Gerente de Ventas de Campo contacto de la contratista. **V) LUGAR Y HORA DE ENTREGA:** Todos los suministros adquiridos durante la vigencia del contrato podrán ser entregados en la Oficina Central del Banco, la cual se encuentra en el kilómetro diez y medio de la carretera al Puerto de La Libertad, en el Departamento de Servicios Institucionales con el Colaborador de Transporte o Jefe del Depto. de Servicios Institucionales quien es el administrador del contrato, en el horario de las ocho treinta a.m. a las cuatro treinta p.m. de lunes a viernes; y/o el armado de las llantas podrá hacerse en la empresa suministrante previa coordinación de las partes para evitar que por espacio no se realice el servicio, en el horario que de común acuerdo convengan las partes **VI) ACTA DE RECEPCION:** Concluida la recepción del suministro requerido, el administrador del contrato es decir la Jefe del Departamento de Servicios Institucionales como funcionario del Banco, conjuntamente con un representante de la Contratista, procederán a su recepción final mediante la elaboración del acta donde conste la entrega o la instalación de las llantas debidamente firmada y sellada, y el Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado por el administrador del contrato, todo lo anterior será requisito indispensable para proceder con los pagos respectivos. **VII) GARANTIA DEL SUMINISTRO:** La Contratista se obliga a garantizar que las llantas sean nuevas, no se aceptarán llantas de reencauche, con garantía de doce meses a partir de la compra, así como la debida garantía de cambio por desperfectos de fabricación. **VIII) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de

**DOS MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual estará vigente por un período de **CATORCE MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato. Garantía que deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las causales de ejecución de la Garantía son las siguientes: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados. 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco. 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco. 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista. 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad y 8) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía será devuelta por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

**IX) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará durante la vigencia del contrato y hasta sesenta días después de vencido el tiempo de garantía ofrecido para los repuestos; y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato.

**X) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Licenciado Jorge Alberto Herrera Arévalo, Jefe del Departamento de Servicios Institucionales de la Gerencia Administrativa o quien haga sus veces; quien actuará en representación del Banco y será responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos- Bis de la LACAP.

**XI) MODIFICACION Y/O AMPLIACION DEL CONTRATO:** (Art. Ochenta y tres y ochenta y tres – A, de la LACAP). De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes

**XII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente,

la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIV) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV) RECURSOS FINANCIEROS:** Los fondos para la contratación de estos servicios, provienen de recursos propios del Banco de Fomento Agropecuario. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia y la oferta; b) La Resolución de adjudicación c) Las Garantías; y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XXVII) SUBCONTRATACION:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco. **XVIII) CESION:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIX) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento

por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XX) CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable a la Contratista, no mediando fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, la contratista se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP; el incumplimiento o deficiencia total o parcial dará lugar a la terminación del contrato. **XXI) CADUCIDAD: CAUSALES DE CADUCIDAD:** El contrato caducará si el contratista incurre en las causales siguientes: a) Si se comprobase haber cometido fraude para la obtención de este proceso, b) Por proporcionar información falsa, c) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, e) Por proporcionar un servicio deficiente a juicio del Banco, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, g) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de ambas partes, y j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía de conformidad al artículo cien de la LACAP. **XXII) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, no mediando fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XXIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la

LACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XXIV) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el procedimiento de ARREGLO DIRECTO establecido en los artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP, agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, ambas partes podrán recurrir al arbitraje artículo ciento sesenta y dos de la LACAP. **XXV) CONDICION PARA CONTRATACIÓN.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **XXVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las

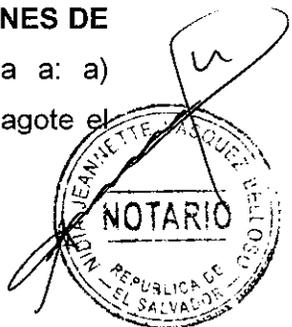
direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista en Boulevard Venezuela y avenida veintinueve de agosto número setecientos cincuenta, San Salvador; y el Banco, en sus Oficinas Centrales ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

ANA LILIAN VEGA TREJO

VICENTE DOÑO RAMIREZ

En la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil dieciséis. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla y San Salvador, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero dos- cinco, que en adelante se denominará "**El Banco**"; y **VICENTE DOÑO RAMIREZ**, de ochenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintitrés mil veintiuno - siete, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos

veintiuno –ciento noventa mil ochocientos treinta y seis – cero cero uno –seis, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad "**CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia **DOÑO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero treinta mil quinientos noventa y tres – ciento dos – nueve; que en el presente instrumento me denominaré "**la Contratista**", y me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal "b" del Artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión 06/2016 denominado "**ADQUISICION DE LLANTAS, BATERIAS Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS PROPIEDAD DEL BFA**", y de conformidad a la Resolución de Adjudicación de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el Gerente General del Banco adjudicó el seis de junio de dos mil dieciséis, el suministro de dichos productos de forma parcial, adjudicando a la contratista únicamente **LLANTAS** por lo que hemos convenido en celebrar el presente contrato de **ADQUISICION DE LLANTAS, BATERIAS Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS PROPIEDAD DEL BFA**, de forma parcial, el cual se regirá por lo establecido en la LACAP, en cuanto a sus obligaciones, condiciones, y cláusulas siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de llantas, baterías y lubricantes para vehículos propiedad del Banco de Fomento Agropecuario, a través de compra programada cuyos bienes o productos se irán solicitando de acuerdo a las necesidades del Banco. **ALCANCE DEL CONTRATO.** El presente contrato comprende el **SUMINISTRO DE LLANTAS** según detalle anexo uno, con la aclaración que podrá realizar compras hasta el monto adjudicado según lo establecido en la Cláusula III) del presente contrato sin importar el tipo de llanta que solicite. El requerimiento lo realizara únicamente el administrador del contrato o quien haga sus veces al correo electrónico [ventasdono@gmail.com](mailto:ventasdono@gmail.com) con atención al Licenciado Antonio Guevara, con cargo de Gerente de Ventas de Campo; productos que serán de entrega inmediata después de recibida la notificación vía el correo electrónico (antes detallado). **II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista o empresa suministrante queda obligada a: a) Mantener los precios de las llantas en la vigencia del contrato o hasta que se agote el



monto adjudicado, b) Mantener en sus bodegas el stock de inventarios necesarios para poder abastecer al Banco en el momento que estos productos se requieran; c) La garantía de las llantas deben ser de doce meses partiendo de la fecha de adquisición, d) Por cada llanta adquirida se deberá de proveer de la válvula respectiva, e) Por la compra de dos llantas en adelante suministrar los servicios de alineado y balanceo completamente gratis; f) El armado de las llantas y demás servicios se realizaran en las instalaciones de la empresa Suministrante previa coordinación de las partes para evitar que por espacio no se realice el servicio, g) a cumplir con los valores agregados por las compras adquiridas para cada uno de los productos ofertados. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total contratado por el suministro será hasta la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cantidad que incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Banco pagará a la Contratista el cien por ciento del producto requerido, al recibir el mismo a satisfacción, debiendo la Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: 1) Acta original de Recepción de los Suministros o productos requeridos de acuerdo a la Cláusula I del presente contrato; y 2) Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de Visto Bueno del administrador del contrato o quien haga sus veces. Para lo cual el contratista deberá haber entregado la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato, el pago se efectuará a más tardar diez días hábiles posteriores a la entrega del respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de las oficinas centrales del Banco. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para el cumplimiento del objeto del presente contrato es de **DOCE MESES**, los cuales se contarán a partir de la orden de inicio escrita que emitirá el Administrador del Contrato por parte del Banco, los suministros se realizaran de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo en las diferentes Centros de Servicios y Oficinas Central del Banco, pudiéndose prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO:** La Contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, de forma inmediata después de recibida la notificación vía el correo electrónico; requerimiento que realizara únicamente el administrador del contrato o quien haga sus veces al correo electrónico [ventasdono@gmail.com](mailto:ventasdono@gmail.com) con atención al Licenciado Antonio Guevara, con cargo de Gerente de Ventas de Campo contacto de la contratista; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato. Y en el carácter en

que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyos todos los conceptos y obligaciones contenidos en el documento que se legaliza, asimismo, reconocen como suyas las firmas que aparecen al calce del referido documento por haber sido puestas por ellos de su puño y letra. Yo, la Notario, **DOY FE:** que las referidas firmas son auténticas por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia y reconocieron ante mí como suyos todos los conceptos y obligaciones contenidas en el documento que se legaliza; y de ser legítima y suficiente la personería con la que actúan por haber tenido a la vista, con relación **a la primera de los comparecientes:** **a)** La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; **b)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; **c)** Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; **d)** La Resolución de Adjudicación a la contratista y autorización de firma del contrato, **y en relación al segundo compareciente** por haber tenido a la vista: por haber tenido a la vista: **a)** El testimonio de la Escritura matriz de Constitución de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Jose Manuel Chávez, en el cual



consta la naturaleza, finalidad, domicilio y administración de la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, bajo el número CUATRO del libro NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, b) El testimonio de la Escritura matriz de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintisiete de agosto de dos mil doce, ante los oficios del notario Juan Pablo Carlos Cashpal, inscrito en el Registro de Comercio el día dos de mayo de dos mil trece, bajo el número DIECINUEVE del libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y c) Certificación de la Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente, en el cual consta que el segundo compareciente fue electo para el cargo de administrador único propietario, para el periodo de siete años que inicio desde el día de su elección hasta el tres de mayo de dos mil veinte, inscrita el siete de junio de dos mil trece, al número NOVENTA del libro TRES MIL CIENTO CUATRO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
ANA LILIAN VEGA TREJO

  
  
VICENTE DOÑO RAMIREZ

  
  
NOTARIO  
JEANNETTE VASQUEZ BELLOS  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

**ANEXO UNO  
PLAN PROPUESTA (OFERTA ECONOMICA CON IVA INCLUIDA)**

BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
REQUISICION DE LLANTAS PARA FLOTA DE VEHICULOS

Item	Cantidad	Modelo	Descripción	Grabado	Garantía	Costo Unitario	Costo Total
1	88	205/70/R15	LLANTAS DE 4 LONAS, 96H	HT	12 MESES	\$ 108.00	\$ 9,504.00
2	30	185/70/R13	LLANTAS DE 4 LONAS, 86T	HT	12 MESES	\$ 70.00	\$ 2,100.00
3	30	205/75/R15	LLANTAS DE 6 LONAS, 97S	AT	12 MESES	\$ 98.00	\$ 2,940.00
4	48	235/75/R15	LLANTAS DE 6 LONAS, 104S	AT	12 MESES	\$ 113.00	\$ 5,424.00
5	28	205 R14	LLANTAS DE 8 LONAS, 109S	HT	12 MESES	\$ 114.00	\$ 3,192.00
6	12	185 R14	LLANTAS DE 8 LONAS, 102S	HT	12 MESES	\$ 91.00	\$ 1,092.00
7	6	700 R16	LLANTAS DE 12 LONAS	HT	12 MESES	\$ 189.00	\$ 1,134.00
8	4	245/70/R16	LLANTAS DE 6 LONAS, 106S	AT	12 MESES	\$ 150.00	\$ 600.00
9	4	195R15	LLANTAS DE 8 LONAS	HT	12 MESES	\$ 114.00	\$ 456.00
	250						\$ 26,442.00

**PLAN PROPUESTA (OFERTA TÉCNICA)**

Ítem	Cantidad	Modelo	Descripción de lonaje o índice de carga y velocidad	Diseño de Grabado	Tipo de grabado por su uso	Marca	Fabricación
1	88	205/70R15	de 4 lonas/ 96H	OPTH	HT	Toyo	Japón
2	30	185/70 R13	de 4 lonas/ 86T	NE03	HT	Toyo	Japón
3	30	205/75 R15	de 6 lonas/ 97S	OPAT2	AT	Toyo	Japón
4	48	235/75 R15	de 6 lonas/ 104S	OPAT2	AT	Toyo	Japón
5	28	205/70 R14 <b>Medida correcta 205R14</b>	de 8 lonas/109S	H08	HT	Toyo	Japón
6	12	185/70 R14 <b>Medida correcta 185R14</b>	de 8 lonas/102S	H08	HT	Toyo	Japón
7	6	700 R16	de 12 lonas	M131	HT	Toyo	Japón
8	4	245/70 R16	de 6 lonas/106S	OPAT2	AT	Toyo	Japón
9	4	195 R15	de 8 lonas	H08	HT	Toyo	Japón



*Agente Daniel*

